



OFICIO: UT/PMA/067/2021
Asunto: Respuesta a solicitud

**C. CARLA GABRIELA ESCALANTE BASALDUA
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400003821 de fecha 15 de octubre de 2021 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

A través del presente se adjunta la información proporcionada por la Directora General del Instituto de las Mujeres Purisimenses, relativa únicamente en cuanto al Municipio de Purísima del Rincón.

Así mismo es de hacerle de su conocimiento que el Comité de Transparencia de Purísima del Rincón, en acta 002 declaró la incompetencia de la información concerniente a: *“Me gustaría obtener información estadística (cualitativa y cuantitativa) acerca de los transfeminicidios ocurridos en el estado de Guanajuato, así como violencia verbal, psicológica o física hacia mujeres trans. Estoy realizando un diagnóstico sobre este tema para una clase en mi carrera. Relación entre violencia feminicida y violencia transfeminicida. Razón de género y/o discriminación por orientación sexual.”* ya que por lo que respecta al Estado de Guanajuato en general es que se desprende que dicha información corresponde tanto al INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES (IMUG), como a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, previo análisis de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de los cuales se desprende que este sujeto obligado no está facultado para generar este tipo de información, por lo que dicha solicitud es materia fuera de su competencia, ya que este municipio no puede contar con información que sea generada por otros municipios, ni de otros poderes de gobierno, ya que cada municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que se acuerda **orientar** al solicitante a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo y a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 -2024

fin de que sea entregada la información requerida, esto debido a que dicha información le corresponde a las dependencias anteriormente citadas.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"Unidos Trascendemos"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 25 DE OCTUBRE DE 2021.

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. archivo.



OFICIO NO.: IM-020-2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ.

DIRECTORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo deseándole que todas sus actividades sean de éxito el día de hoy, así mismo me permito dar respuesta a su oficio **UT/PMA/039/2021**, relativo a la solicitud con número de folio **110197400003821** en la cual se solicita:

“Me gustaría obtener información estadística (cualitativa y cuantitativa) acerca de los transfeminicidios ocurridos en el estado de Guanajuato, así como violencia verbal, psicología o física hacia mujeres trans. Estoy realizando un diagnóstico sobre este tema para una clase de mi carrera. Relación entre violencia feminicida y violencia transfeminicida. Razón de género y/o discriminación por orientación sexual. Se adjunta anexo.”

Le hago llegar la siguiente información:

En lo que respecta a datos estadísticos cualitativos y cuantitativos respecto a transfeminicidios me permito informarle que este Instituto no cuenta en sus registros internos con datos estadísticos cualitativos o cuantitativos acerca de transfeminicidios que hayan ocurrido en el municipio y que se hayan acercado a solicitar atención de esta dependencia durante el periodo que comprende el 1 de octubre del año 2020 al 1 de octubre del año 2021.

En cuanto a solicitudes de atención derivado de violencia verbal, psicológica o física hacia mujeres trans, esta se informa que en lo relativo al periodo que comprende del 1 de octubre de 2020 al 1 de octubre 2021 esta instancia no cuenta con registro de solicitudes de atención por estos tipos de violencia por parte de



mujeres trans. Ahora bien, en lo que corresponde a la relación entre violencia feminicida y violencia transfeminicida

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato en su artículo 5 establece los tipos de violencia contra las mujeres, de manera particular en la fracción IX se define lo que es la violencia feminicida quedando establecido de la siguiente manera;

IX. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;

Por otra parte, en relación al delito de feminicidio, el Código Penal del Estado de Guanajuato establece a la letra:

Artículo 153-a.- Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:

I.- Que haya sido incomunicada;

II.- Que presente signos de violencia sexual;

III.- Que haya sido vejada;

IV.- Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;

V.- Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;



VI.- Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato o relación análoga; o

VII.- Que su cuerpo sea expuesto o exhibido;

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.

Es importante destacar que lo referente a la clasificación o tipificación del delito resulta ser competencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al ser la instancia encargada de la investigación del delito, no así siendo competencia de esta Institución.

Por último le reitero el compromiso del Instituto de las Mujeres Purisimenses de seguir conjuntando esfuerzos en pro de los derechos de las mujeres.

Sin más por el momento, me despido esperando le sea de utilidad la información brindada, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto y no sin antes darle las gracias de antemano por su atención prestada.

ATENTAMENTE

Purísima del Rincón, Gto., viernes 22 de octubre del 2021
“Unidos Trascendemos”

LICDA. ANA ISABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
Directora General del Instituto de las Mujeres Purisimenses